

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS	15/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, mediante el cual desahoga la prevención formulada en proveído de 28 de febrero del año en curso. Se admite a trámite la demanda que hace valer la Síndica del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos. Se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Con copia simple de la demanda, así como del escrito, deberá emplazarse al citado poder para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; y en ese mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Dese vista con copia simple de la demanda , así como del escrito, a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; de igual forma, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de atender de forma prioritaria el presente medio de control constitucional, toda vez que la facultad de solicitar al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley reglamentaria de la materia, corresponde, en exclusiva, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o al Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, de manera excepcional y sólo cuando exista urgencia, atendiendo al interés social o al orden público.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias de los antecedentes.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Coatetelco, Morelos, del cual se anexa copia simple)</p>
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2019	ACTOR: AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por la Síndica del Municipio de Jonacatepec, Morelos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados; además, se le autoriza el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexos del Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Secretario General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, ambos, del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Poder Ejecutivo, así como del Congreso y de su Órgano Superior de Fiscalización, todos de la mencionada entidad federativa.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer, en representación del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca; sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se le tiene designando autorizado y ofreciendo pruebas; pero no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Oaxaca, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere al municipio actor para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Oaxaca, pero no así a la Secretaría de Finanzas, ni a la Secretaría de Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo de la entidad, así como tampoco al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso estatal, ya que este medio impugnativo es procedente para resolver conflictos suscitados entre órganos, niveles y entes de gobierno, mas no así entre las partes que los componen; por lo tanto, serán los poderes demandados los que deberán comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca con copia simple de la demanda y sus anexos para que presenten su</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a los demandados para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Dese vista con copia simple de la demanda y anexos a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias de los antecedentes.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en el presente acuerdo.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y anexos de Claudia Santamaría García, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la citada entidad federativa. Se admite a trámite la demanda que hace valer. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo las pruebas documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, ya que se trata de una dependencia subordinada a éste, el cual deberá comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Emplácese al referido Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Dese vista con copia simple del escrito de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>demanda a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional contra el Gobierno, el Congreso, así como la Secretaría de Hacienda, todos de la citada entidad.</p> <p>Se desecha parcialmente la demanda de controversia constitucional, en razón de que el Decreto número 2343, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad" el 19 de diciembre de 2016, resulta evidente que si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el 9 de julio de 2019, ya había transcurrido en exceso el plazo legal de 30 días que tenía el municipio actor para impugnarlo.</p> <p>Por los motivos expuestos, al advertirse que la promovente impugnó el multicitado Decreto de forma extemporánea, lo conducente es desecharlo; lo anterior, en virtud de que se trata de una causa manifiesta e indudable, al referirse a una cuestión de derecho, la cual aun cuando se admitieran y se sustanciara el procedimiento respecto de dicho acto, no sería factible llegar a conclusión diversa.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se admite la demanda de controversia constitucional y se tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mas no así al Poder Legislativo, ni al Secretario de Hacienda, ambos de la citada entidad, ya que al primero no se le atribuyen actos propios, y respecto del segundo, se trata de una dependencia subordinada al citado Poder Ejecutivo, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Con copia del escrito de demanda, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere a la autoridad demandada para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el Acuerdo impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa.</p> <p>Dese vista con copia simple del escrito de demanda a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			celebración de la audiencia de ley. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
8	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS	15/julio/2019 Se niega la suspensión en los términos en que fue solicitada por la Síndica del Municipio Indígena de Coatetelco, Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, del cual se anexa copia simple)
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	15/julio/2019 Se concede la suspensión solicitada por el Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de retener, afectar o suspender la entrega de recursos económicos que corresponden al municipio solicitante, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida cautelar surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente suspensión notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
10	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	15/julio/2019 Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de los recursos que le corresponden al municipio

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>actor, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
11	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DE VOLCÁN, MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">15/julio/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el municipio actor.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA